

País Vasco: esperando los cambios normativos anunciados

IÑIGO LAZKANO BROTONS

SUMARIO: 1. VALORACIÓN GENERAL: LA ATONÍA NORMATIVA. 2. ORGANIZACIÓN. 3. EJECUCIÓN. A) Aprobación de las directrices y medidas de gestión de los espacios de la Red Natura. B) Ordenación del territorio. C) Sistemas de control de los volúmenes de agua en las cuencas internas. D) Medidas de fomento ambiental. E) Situación presupuestaria. 4. JURISPRUDENCIA. A) Suspensión cautelar de consulta popular sobre festejos taurinos. B) Instalaciones desmontables en la servidumbre de protección costera. C) Informe urbanístico y situaciones de fuera de ordenación en las autorizaciones ambientales integradas. D) Inexigibilidad de medidas correctoras de ruido para cumplir los objetivos de calidad acústica. E) Cartografía de inundabilidad y responsabilidad patrimonial de la Administración. F) Fijación de servicios mínimos durante huelga en planta de incineración de residuos. 5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. 6. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN: El año 2017 se caracteriza por la ausencia de novedades legislativas y la escasa producción reglamentaria, más allá de los habituales cambios de estructura orgánica subsiguientes a la constitución de un nuevo ejecutivo y la implementación de la red Natura 200 y la integración de sus instrumentos de planeamiento y de gestión.

PALABRAS CLAVE: Medio ambiente; Natura 2000.

KEYWORDS: Environment; Natura 2000.

1. VALORACIÓN GENERAL: LA ATONÍA NORMATIVA

A la espera de que se presenten los anteproyectos de ley en materia ambiental previstos en el pacto de gobierno PNV-PSE para esta legislatura (en el que se comprometían a elaborar una ley general de medioambiente, cambio climático y conservación de la naturaleza, una ley de movilidad sostenible y una ley de sostenibilidad energética), este período anual se caracteriza por la atonía normativa en esta materia (y no solo en ella). Se han dictado en 2017 cinco leyes, tres de las cuales tienen que ver con los Presupuestos Generales de la CAPV para 2017 y 2018, y las otras dos con la creación o modificación de organismos públicos (el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos y la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial).

La situación legislativa autonómica es, por lo tanto, inapropiada. La Ley General de Protección del Medio Ambiente de 1998 está, en gran medida, obsoleta y sin adecuar a la normativa comunitaria y a la legislación básica estatal. Eso afecta a cuestiones generales tan importantes como el derecho de acceso a la información ambiental, la evaluación ambiental, el control integrado de la contaminación o la responsabilidad ambiental. Solo la regulación legal de las actividades clasificadas mantiene un cierto grado de operatividad práctica. En las materias señaladas los operadores jurídicos (el Gobierno Vasco, su Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y los organismos públicos adscritos, así como las entidades forales y locales) han de actuar con una legislación mal insertada en el marco jurídico general, generadora de numerosas contradicciones y, en gran medida, en desuso. Algo más halagüeña es la situación normativa referente a la conservación de la naturaleza, en la que se trabaja con un texto refundido más reciente (de 2014), pero que no se encuentra totalmente adaptado a la normativa básica sobre patrimonio natural y biodiversidad.

La gestión ordinaria ha monopolizado la actuación ambiental durante el curso anual precedente, sin que, por otra parte, se hallan dictado normas reglamentarias sustantivas demasiado relevantes.

2. ORGANIZACIÓN

Mediante Decreto 77/2017, de 11 de abril (BOPV 76, 21 de abril) se estableció la nueva estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (en adelante, DMAPTV). El Departamento se compone de tres Viceconsejerías (la de Medio Ambiente, la de Planificación Territorial y la de Vivienda, esta última procedente del antiguo Departamento de Empleo y Políticas Sociales) y una Dirección de Servicios como órgano horizontal que vertebra los procesos transversales del departamento.

La Viceconsejería de Medio Ambiente se estructura en dos Direcciones Generales: la de Administración Ambiental y la de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Como órganos colegiados con competencias en materia ambiental adscritos al DMAPTV se hallan la Comisión Ambiental, el Consejo Asesor de Medio Ambiente, el Patronato y el Consejo de Cooperación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y el Consejo Asesor de Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza. También están adscritos, entre otros, al departamento el ente público de derecho privado URA (Agencia Vasca del Agua) y la sociedad pública IHOBE S.A. (Sociedad Pública de Gestión Ambiental).

La asignación de funciones que la abundante normativa refiere al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma se atribuye de conformidad con la distribución de funciones que se realiza en este decreto de estructura orgánica, correspondiendo a la Viceconsejería de Medio Ambiente aquéllas que no se hallen asignadas específicamente a otro órgano.

3. EJECUCIÓN

A) APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y MEDIDAS DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA

Dentro del proceso de implantación de la Red Natura 2000, tras la aprobación de todos los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección de aves (ZEPA), con sus correspondientes medidas de conservación, la política pública en esta materia ha pasado a orientarse en una doble dirección, más allá de la mera gestión administrativa de las diferentes zonas.

En primer lugar, se está procediendo a la publicación en el boletín oficial (de manera separada a los citados decretos de declaración y aprobación de las medidas de conservación) de las directrices y medidas de

gestión de las diferentes zonas. Estas directrices y medidas de gestión son aprobadas por los órganos forales de los territorios históricos y se incorporan como anexos a los decretos de declaración. Así se ha procedido en el caso de las ZEC de Lago de Caicedo Yuso y Arreo y Diapiro de Añana (Resolución 37/2017, de 1 de marzo; BOPV 50, 13 de marzo), Lagunas de Laguardia (Resolución 36/2017, de 1 de marzo; BOPV 54, 17 de marzo) y Arkamo-Gibijo-Arrastaria (Resolución 51/2017, de 27 de abril, BOPV 100, 29 de mayo) y de la ZEPA de Gorobel-Sierra Salvada (en esa misma Resolución 51/2017). Hay que tener en cuenta que el Diapiro de Añana y el Complejo Lagunar de Laguardia son, además, biotopos protegidos según la tipología de la legislación vasca.

Por otra parte, en aplicación de las previsiones legales que exigen la integración de los diferentes instrumentos de planeamiento de los espacios protegidos en un único documento, se está llevando a cabo, junto a la inclusión de las medidas de conservación en los planes de ordenación de los recursos naturales de los parques naturales que hayan sido declarados ZEC, la unificación entre sus planes rectores de uso y gestión y las mencionadas directrices y medidas de gestión aprobadas por los órganos forales. En el caso del parque natural de Armañón, mediante Decreto 3/2017, de 10 de enero (BOPV 16, 24 de enero), se aprueba la parte normativa de su Plan Rector de Uso y Gestión y se ordena la publicación íntegra del mismo y del documento de directrices y actuaciones de gestión para el parque natural y la zona especial de conservación. Mediante este proceso de integración se pretende, igualmente, hacer coincidir la delimitación superficial del parque natural y de la zona de especial conservación declarada.

B) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Prosigue el procedimiento de revisión general de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco. Aunque en las previsiones temporales del DMPTV se contaba con proceder a la aprobación inicial de las mismas en noviembre de 2017, haciéndola coincidir con el congreso anual sobre temática de ordenación territorial *Euskal Hiria*, lo cierto es que a 31 de diciembre de 2017 no se había publicado en el BOPV la correspondiente orden departamental, ni consta en la página web del citado departamento referencia documental alguna que constate dicha aprobación inicial. Es cierto que respecto al Avance (presentado en noviembre de 2016) se han elaborado (y ello consta en el portal del departamento) numerosos informes (entre otros, del pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio, del Consejo Asesor de Política Territorial, de la Autoridad del Transporte de Euskadi, del Ministerio de Fomento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía, de Puertos del Estado, de los

departamentos competentes en materia territorial y ambiental de las Diputaciones Forales, etc.) y observaciones, propuestas y alternativas de un amplio elenco de autoridades autonómicas, forales y locales (entre ellas de los Gobiernos de Navarra y Cantabria, de la Comunidad del País Vasco norte, de la Asociación de Municipios Vascos-EUDEL, etc.), de entidades corporativas (del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro) y sindicales (ELA-STV, EHNE). También se ha formulado el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. En una vía novedosa, y no expresamente prevista en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, se han desplegado también diversas acciones de participación social (presencial y digital) y de agentes especializados, de las que da cuenta Izaskun Iriarte en el artículo que se cita en la bibliografía final de este trabajo.

C) SISTEMAS DE CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE AGUA EN LAS CUENCAS INTERNAS

Por Orden de 24 de abril de 2017 (BOPV 87, 10 de mayo), del Consejero del DMPTV, se han regulado los sistemas de control de los volúmenes de agua relativos a los aprovechamientos del dominio público hidráulico en las cuencas internas del País Vasco, cualquiera que sea su título habilitante. Se trata de garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas. Esta orden desarrolla lo previsto al efecto por el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) y, desde el punto de vista competencial, aplica lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), que dispone que en las cuencas internas del País Vasco los datos registrados serán remitidos a la Agencia Vasca del Agua (URA).

La norma regula los referidos sistemas de medición de caudales y para ello, en primer lugar, aprueba las prescripciones técnicas para su instalación y mantenimiento. Además, establece los procedimientos para registrar las mediciones y determina la obligación de registrar, mantener y comunicar los datos pertinentes. Por último, aborda la regulación de la inspección de los medios de medida instalados por los usuarios.

D) MEDIDAS DE FOMENTO AMBIENTAL

Diversas han sido las previsiones de ayudas y subvenciones con fines medioambientales que se han convocado en 2017 por el DMPTV. Así, hay que señalar la convocatoria destinada a conceder ayudas y

subvenciones: a centros escolares no universitarios para el desarrollo del programa Agenda 21 escolar en el curso 2017-2018 (Orden de 24 de mayo de 2017, BOPV 102, 31 de mayo); a ayuntamientos, mancomunidades, otras entidades locales, organismos autónomos locales, agencias de desarrollo local y sociedades mercantiles locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible (Orden de 19 de julio de 2017, BOPV 140, 24 de julio); a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (Orden de 12 de septiembre de 2017, BOPV 177, 15 de septiembre); a entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen proyectos de voluntariado ambiental (Orden de 26 de septiembre de 2017, BOPV 186, 28 de septiembre); a los ayuntamientos y a los concejos alaveses para la elaboración de planes de acción del paisaje (Orden de 31 de mayo de 2017, BOPV 112, 14 de junio) y el programa Eraikal 2017 de ayudas para la implantación de sistemas de gestión, fomento de la calidad constructiva y arquitectónica, de la sostenibilidad y apoyo a la innovación de las empresas del sector de la edificación residencial (Orden de 7 de septiembre de 2017, BOPV 183, 25 de septiembre). Aunque indirectamente relacionadas con el medio ambiente, también ha de destacarse la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para la integración de la perspectiva de género en el planeamiento municipal y el urbanismo (Orden de 6 de septiembre de 2017, BOPV 173, 11 de septiembre). La referencia es importante puesto que en el documento de avance del instrumento de planeamiento territorial de más alto valor que existe en la CAPV (las Directrices de Ordenación del Territorio), que se hallan en proceso de revisión, se reconoce expresamente la relevancia de esta perspectiva de género en el diseño y gestión de las políticas públicas de ordenación territorial (en aspectos como la movilidad sostenible o el acceso a los recursos en igualdad de condiciones).

E) SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

Desde el punto de vista presupuestario, hay que tener en cuenta que no se aprobaron por el legislativo autonómico los presupuestos generales de la CAPV para 2017 hasta la Ley 2/2017, de 11 de abril (BOPV 74, 19 de abril), operando hasta entonces las instituciones con la prórroga del anterior (del que únicamente se había modificado legislativamente el límite máximo de endeudamiento).

La Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAPV para 2018 (BOPV 247, 29 de diciembre) atribuye al DMAPTIV una partida de gastos de algo más de 206

millones de euros, lo que supone aproximadamente un incremento del 7,25 % sobre el disponible en el curso presupuestario anterior (2017). Pero la cantidad más importante de esa partida (más de la mitad) se adjudica al área de vivienda, resultando que la correspondiente al área de medio ambiente va a ser de 64,9 millones (y 7,9 millones al área de planificación territorial).

El presupuesto del área medioambiental se articula en torno a seis objetivos estratégicos: a) la protección del patrimonio natural (incluyendo la reserva de Urdaibai, la restauración de la bahía de Txingudi, las restantes restauraciones ambientales, las previsiones de actuación en ZEC-Red Natura 2000, los proyectos de investigación, y el fomento de la custodia del territorio y la geodiversidad) con un presupuesto de 4,4 millones de euros de la Dirección de Patrimonio Natural y 130.000 euros de la sociedad pública IHOBE; b) la apuesta por una economía baja en carbono y eficiente en recursos, para lo cual las actuaciones en economía circular, gestión de residuos y cambio climático cuentan con un presupuesto de casi dos millones de euros (400.000 euros correspondientes a la Dirección de Patrimonio Natural y 1,5 millones a IHOBE); c) la consecución de un medio ambiente saludable y de calidad, que cuenta con un presupuesto de casi tres millones de euros (dos terceras partes aproximadamente desde la Dirección de Administración Ambiental y un tercio desde IHOBE); d) la sostenibilidad del territorio, con un presupuesto de algo más de dos millones de euros; e) la integración ambiental, incluyendo la educación ambiental, que cuenta con casi cuatro millones (casi a partes iguales entre la Dirección de Patrimonio Natural e IHOBE); y f) la mejora de la administración ambiental, para la que se dispone de una partida 1,7 millones.

4. JURISPRUDENCIA

A) RATIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE CONSULTA POPULAR SOBRE FESTEJOS TAURINOS

La STSJPV 685/2017, de 8 de febrero (sala de lo contencioso-administrativo, sección primera, ponente: Iranzo Cerezo), desestima el recurso de apelación interpuesto por el ayuntamiento de San Sebastián contra el auto de suspensión cautelar dictado por el juzgado de lo contencioso en relación a la celebración de una consulta popular convocada por la alcaldía sobre festejos taurinos. Pretendía realizarse en dicho

municipio una consulta de ámbito local en la que, combinando votaciones presenciales con votaciones on line, la ciudadanía se pronunciara sobre la continuidad de los festejos taurinos en la localidad. La sentencia se centra en dos cuestiones. Por un lado, el fallo resulta ser una continuidad de la jurisprudencia previa de esa misma sala y sección, que ya había estimado en su momento el recurso interpuesto por la Administración del Estado contra el reglamento de consultas ciudadanas de dicho ayuntamiento, declarándolo nulo. Por otra parte, la sentencia aborda la difícil disyuntiva de la adopción de una medida cautelar suspensiva en los casos en los que la consulta tiene una fecha prevista de antemano, ya que la decisión provisional se convierte, de alguna manera, en un cierto pronunciamiento sobre el fondo. El mantenimiento de la suspensión se justifica no solo en base a la evidente apariencia de buen derecho que resulta al ser la actuación impugnada un acto de aplicación de una disposición general ya anulada, sino también por la imposibilidad de apreciar una especial afectación del interés público municipal por el hecho de no celebrarse la consulta en fecha inminente.

B) INSTALACIONES DESMONTABLES EN CAMPAMENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN COSTERA

El Reglamento de Costas (art. 45.1) excluye de la prohibición legal de ubicar edificaciones destinadas a residencia o habitación (art. 25.1.a de la Ley de Costas) a “los campamentos debidamente autorizados con instalaciones desmontables”. La Agencia Vasca del Agua (URA) autorizó la construcción de dieciocho bungalós en un camping debidamente autorizado, que se habían de ubicar a escasos cincuenta metros de la margen izquierda de la ría de Urdaibai (que, por otro lado, es una Reserva de la Biosfera). Una primera sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo había desestimado la impugnación interpuesta por la Administración General del Estado contra dicha autorización, al entender aplicable la excepción dispuesta en el Reglamento de Costas dado que, a su entender, la norma no exigiría que dichas instalaciones fueran desmontables cada temporada o cada campaña estival. En el recurso de apelación planteado contra dicha sentencia el tribunal (STSJPV 2272/2017, de 14 de junio, sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Alberdi Larizgoitia) estima la argumentación dada por la Administración estatal, al considerar (basándose en un supuesto muy similar ya resuelto por el Tribunal Supremo en 2013) que el concepto de instalaciones desmontables ha de ser interpretado restrictivamente, no pudiéndose acoger a la excepción invocada aquellas casetas que, aunque de

madera, tienen una cierta vocación de permanencia, dado que se encuentran conectadas a sistemas generales de redes de desagüe y suministro de agua y electricidad y se hallan colocadas sobre una base de cimentación.

C) INFORME URBANÍSTICO Y SITUACIONES DE FUERA DE ORDENACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS

En la STSJ PV 1558/2017, de 26 de abril (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Ruiz Ruiz), se resuelve el recurso planteado, tras agotar la vía administrativa infructuosamente, contra la resolución del órgano ambiental de la CAPV que puso fin al procedimiento de otorgamiento de una autorización ambiental integrada para una instalación de engorde intensivo de cerdos. No se otorgó la autorización instada, archivándose el expediente, al haberse recibido un informe urbanístico negativo por parte del ayuntamiento (Zambrana) en el que se ubicaba la instalación. El informe destacaba que la instalación se situaba en suelo no urbanizable agrícola de especial valor y, en parte, en zona de protección de cursos y masas de agua y de protección de comunicaciones viarias, siendo así que resultaban prohibidos y resultaban incompatibles en dichas zonas todos los usos no descritos entre los autorizados (piscifactorías, astacifactorías, almacenes agrícolas para la guarda de aperos e instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en dichos terrenos por estar vinculados al medio acuático). El informe remitió la instalación porcina a la situación urbanística de fuera de ordenación y, tras informe aclaratorio solicitado por el órgano ambiental autonómico al ayuntamiento sobre este punto, a la denegación de la autorización ambiental integrada. Sin embargo el órgano judicial estima el recurso interpuesto por los titulares de la instalación al considerar que se trataba de una actividad preexistente, que había obtenido su licencia de actividad (con las oportunas medidas correctoras, establecidas precisamente por el órgano ambiental autonómico) con carácter previo a la aprobación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, y que, en consecuencia, se trataría de una instalación no incluida en la categoría urbanística de “fuera de ordenación”, sino simplemente “disconforme con el planeamiento urbanístico”. Y la diferencia es que, según la legislación urbanística vasca, en esta última categoría no está prevista la desaparición de la instalación, ni se ha fijado plazo para ello, por lo que no puede considerarse que el informe urbanístico municipal deba considerarse negativo. Lo que conlleva la

estimación de la demanda y el derecho de los recurrentes a que prosiga el procedimiento de autorización ambiental integrada iniciado.

D) INEXIGIBILIDAD EN VÍA ADMINISTRATIVA DE MEDIDAS CORRECTORAS DE RUIDO PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

La STSJPV 701/2017, de 22 de febrero (sala de lo contencioso-administrativo, sección primera, ponente: Fernández Fernández) desestima la reclamación interpuesta por algunos residentes en viviendas próximas al segundo cinturón de Donostia (abierto al tráfico en junio de 2010) para que se adoptaran, por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, medidas correctoras del ruido generado o, subsidiariamente, para que se les abonase una indemnización por los daños que por la falta de tales medidas padecían. A estos efectos, los recurrentes presentaron inicialmente un informe de ingeniería acústica demostrando que el ruido causado en horas de día, tarde y noche alcanzó, respectivamente, los 63.7, 63.6 y 56.4 dB(A). La dirección de infraestructuras de la Diputación Foral contestó con un contrainforme de verificación de los niveles de calidad acústica en la vivienda de los recurrentes y, a la vista de sus resultados, no consideró prioritaria la implantación de medidas contra el ruido registrado en niveles superiores entre 1 y 5 dB en las plantas altas de la edificación.

El TSJPV afirma que la normativa de protección medioambiental contra el ruido que los recurrentes invocan no comporta el derecho de éstos y la consiguiente obligación de la Administración de implantar de forma inmediata y efectiva las medidas correctoras de los niveles de emisión o sonoros producidos por el tráfico de vehículos que no se ajusten a los valores objetivos de calidad fijados para cada área acústica. Tales medidas pasan por el mapa-estudio del impacto del tráfico rodado y el desarrollo de los planes de acción previstos en la normativa, lo que comporta la aplicación gradual de dichas medidas atendiendo a los objetivos de aquellos planes y a los criterios de prioridad establecidos por la Administración foral para su gestión. Aún dándose por acreditado que la vivienda de los recurrentes, al menos en la plantas altas, soporta un nivel de exposición al ruido nocturno superior, entre 1 y 5 dB, al marcado por los objetivos de calidad acústica, la actuación protectora demandada por aquellos no puede considerarse prioritaria respecto a la prevista para otras zonas expuestas a niveles superiores de ruido en horas de noche. Y tampoco tienen los recurrentes derecho a la indemnización reclamada porque el ruido soportado, aún superando los niveles de referencia, no constituye un daño causado antijurídicamente por la actividad o inactividad de la Administración demandada, o cuya reparación deba correr a cargo de

ésta a modo de medida subsidiaria o sustitutoria de la falta de implantación de medidas correctoras, no previstas por la normativa en la materia.

E) CARTOGRAFÍA DE INUNDABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

La Agencia Vasca del Agua (URA) dispone de una cartografía de inundabilidad que determina las parcelas que pueden ser afectadas por tal causa en determinados períodos de retorno. En base este instrumento dicho organismo otorga o deniega las correspondientes autorizaciones en zonas de policía de cauces o zonas de servidumbres del dominio público hidráulico. Los propietarios de una parcela situada en el márgen del río Asúa, en Zamudio, basándose en un informe emitido (a petición de ellos mismos) por una ingeniería en el que se cuestionaba que la parcela pudiera estar afectada por las aguas en un posible período de retorno de quinientos años (a diferencia de lo que establecía URA en su cartografía), plantean la siguiente pretensión: pretenden obtener una compensación económica vía responsabilidad patrimonial de la Administración por las rentas no obtenidas por la imposibilidad de explotación de dicha parcela e, indirectamente, adaptar los criterios de inundabilidad oficiales y públicos a las conclusiones del informe de la ingeniería que establecía una cota de inundabilidad más alta que la aceptada por URA.

En primera instancia la reclamación es desestimada y la STSJPV 432/2017, de 22 de febrero (sala de lo contencioso-administrativo, sección primera, ponente: Iranzo Cerezo) confirma la sentencia en apelación. El hecho de que en un informe aislado y puntual emitido por URA se hubiera hecho referencia a los errores cartográficos detectados por el estudio de ingeniería, no en relación a una autorización de uso de la parcela sino en una simple consulta sobre el cambio de actividad y ornato de los edificios existentes en la parcela, no puede implicar, a juicio del TSJPV, desconocer la ubicación de la misma en zonas de flujo preferente con riesgo de generar graves daños para personas y bienes en caso de avenidas, como se preven en los criterios cartográficos oficiales de inundabilidad de URA (no impugnados en vía administrativa) y que sirven y han servido de base para el ejercicio de su función autorizatoria (incluso en varios informes en relación a esa misma parcela). Se desestima, por tanto, toda pretensión indemnizatoria y, mucho más aún, que por esta vía pudieran verse alterados los criterios cartográficos oficiales de inundabilidad con la fijación de sus correspondientes cotas.

F) FIJACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS DURANTE HUELGA EN PLANTA DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS

En la STSJ PV 351/2017, de 20 de enero (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Alberdi Larizgoitia), el órgano judicial ha de resolver un conflicto que ya se ha planteado en ocasiones anteriores: la determinación de los servicios mínimos durante una huelga indefinida convocada en la empresa UT TMB de Arraiz. La empresa, con una plantilla de más de cien trabajadores, es la gestora de la planta de tratamiento mecánico-biológico de los residuos urbanos de Bizkaia, en la que se tratan antes de su eliminación (según la jerarquía del tratamiento de residuos: prevención, reutilización, reciclaje, valorización energética y eliminación), aproximadamente 180.000 toneladas al año de residuos urbanos mezclados para extraer el máximo porcentaje de residuos reciclables e inertizar la fracción orgánica. La orden del departamento de empleo y políticas sociales del ejecutivo autonómico, considerando que la gestión y tratamiento de residuos que realiza la empresa constituye un servicio público esencial a la comunidad en orden al cumplimiento de las políticas de desarrollo sostenible para una adecuada protección de la salud y del medio ambiente, fija unos servicios mínimos que alcanzan a más del treinta y seis por ciento de la plantilla, y es por ello impugnada por el sindicato mayoritario ELA-STV.

La empresa alega que la planta logra una reducción de gases de efecto invernadero (GEI) de 300.000 toneladas anuales y considera, por lo tanto, que la supresión de su actividad durante la huelga convocada afectaría a la protección del medio ambiente y a la salud. Para el sindicato recurrente, que no niega ese hecho, lo que resultaba cuestionable era el alcance de la reducción de dicha afección, al considerar (con fundamento en un informe pericial) que esa misma disminución de GEI se lograría mediante el envío directo de los residuos a vertedero, siempre que éste contara con un sistema de captación de biogás de al menos el setenta y cinco por ciento. El TSJPV desestima ese argumento, sin tener que dilucidar qué sistema de tratamiento de residuos es más eficiente, dado que el único vertedero realmente existente en Bizkaia (el de Jata) no cuenta con ese sistema de aprovechamiento, quemando directamente el metano en una antorcha con el fin de reducir las emisiones, pero sin ningún efecto útil de aprovechamiento de energía. La sala considera también que la resolución impugnada comporta unas emisiones de GEI superiores al 50 por ciento de las que se producen en funcionamiento normal de la empresa, con un sacrificio del derecho de huelga de los trabajadores que estima como proporcionado y equitativo. Por ambos motivos la impugnación es desestimada en vía judicial.

5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

La estructura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco (a 31 de diciembre de 2017) es la siguiente:

Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda:
Iñaki Arriola López

Directora de Servicios: Paloma Usatorre Mingo

Viceconsejera de Planificación Territorial: Maria Aranzazu Leturiondo Aranzamendi

Director de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana: Ignacio de la Puerta Rueda

Viceconsejera de Medio Ambiente: Maria Elena Moreno Zaldibar

Director de Administración Ambiental: Ivan Pedreira Lanchas

Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático: Aitor Zulueta Tellería

Viceconsejero de Vivienda: Pedro Javier Jauregui Fernández

Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda: Mario Yoldi Dominguez

Director de Vivienda y Arquitectura: Pablo García Astrain

6. BIBLIOGRAFÍA

Se han publicado el año pasado, con referencias especiales a la legislación ambiental vasca, aunque en algunos casos englobadas en trabajos más amplios, los siguientes estudios: ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier, “Alcance y límites de la responsabilidad del propietario por los suelos históricamente contaminados”, *Revista de Administración Pública*, 204, septiembre-diciembre 2017, pp. 69 a 100; CUBERO MARCOS, Jose Ignacio, “Responsabilidad ambiental por el cese de actividad: problemas actuales y necesidad de una regulación integradora”, *Revista Vasca de Administración Pública* 109-I, septiembre-diciembre 2017, pp. 99 a 132; y ZARRABEITIA

BILBAO, Enara; MAEZTU PÉREZ, Daniel; ALVAREZ MEAZA, Izaskun y MARTÍNEZ DE ALEGRÍA MANCISIDOR, Itziar, “Marco jurídico de la extracción de hidrocarburos mediante fractura hidráulica en la Comunidad Autónoma del País Vasco”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 7, nº 1, 2016, pp. 69 a 100.

En materia de urbanismo sostenible ha de destacarse el libro de SERRANO LASA, Iñaki, *La configuración jurídica de la ciudad compacta a través de las dotaciones urbanísticas*, IVAP, Oñati, 2017. También ha de hacerse referencia al artículo de GONZÁLEZ BUSTOS, M^a Ángeles, “Marco regulador para la regeneración urbana”, *Revista Vasca de Administración Pública* 109-I, septiembre-diciembre 2017, pp. 339 a 359.

Sobre ordenación territorial puede verse: IRIARTE IRURETA, Izaskun, “La experiencia del proceso participativo de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV: un caso de buena gobernanza y de participación “tridimensional” en la gestión de las políticas públicas”, *Revista Vasca de Administración Pública* 109-I, septiembre-diciembre 2017, pp. 361 a 388.

Para finalizar han de señalarse los comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que viene realizando habitualmente Fernando LÓPEZ PÉREZ para la revista *Actualidad Jurídica Ambiental (AJA)*: “Comentario a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 14 de noviembre de 2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Ángel Ruiz Ruiz)”, *AJA*, 66, marzo 2017, pp. 95 a 98; “Comentario a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 30 de noviembre de 2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Ana Isabel Rodrigo Landazabal)”, *AJA*, 66, marzo 2017, pp. 99 a 101; “Comentario a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 21 de abril de 2017 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Ángel Ruiz Ruiz)”, *AJA*, 71, septiembre 2017, pp. 120 a 125; y “Comentario a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 26 de abril de 2017 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Ángel Ruiz Ruiz)”, *AJA*, 71, septiembre 2017, pp. 126 a 128.

Se recogen en este volumen las ponencias elaboradas a lo largo del primer trimestre del año 2018 por los componentes del Observatorio de Políticas Ambientales. El Observatorio es un proyecto de investigación permanente integrado actualmente por 79 miembros pertenecientes a 52 universidades y otros centros españoles y extranjeros, que lleva a cabo análisis anuales independientes de las políticas ambientales del Estado y las Comunidades Autónomas en su contexto comparado, europeo e internacional. Anteriormente, se han publicado, por la editorial Thomson-Aranzadi, los estudios correspondientes al período 1978-2006 y a las anualidades de 2007 a 2015, y por el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental, integrado en el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, desde el año 2016 .

Los estudios se han realizado teniendo como referencia temporal el año 2017, aunque en algunos casos se han tomado en consideración datos anteriores que no habían podido ser tenidos en cuenta hasta ahora. En ellos pueden encontrarse detalladas referencias y valoraciones críticas sobre el conjunto de las políticas ambientales practicadas en los niveles internacional, comunitario-europeo, comparado, estatal y autonómico durante el período considerado. Los elementos utilizados en los trabajos son las normas jurídicas (tratados, directivas, leyes y reglamentos), los presupuestos públicos, los documentos de programación y planificación (estrategias, bases políticas, directrices, programas, planes), las medidas organizativas, la jurisprudencia de los diversos tribunales y los conflictos planteados.

N.I.P.O: 693-19-002-8